



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2024

()

Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 que promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 de la Ley 2314 de 2023.

CONSIDERANDO

Que la ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres” plantea en el artículo 5 disposiciones destinadas a promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural, y la generación de ingresos en condiciones de igualdad.

Que la “Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022 - 2031” (Conpes 4069 de 2021) recomendó a las entidades de la rama ejecutiva diseñar e implementar una agenda de acciones para reducir las barreras de género en la formación de capital humano y al interior de la comunidad científica.

Que la “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País” (Conpes 4080 de 2022), recomendó al Ministerio de Educación Nacional fomentar la participación de las mujeres en programas STEAM, promoviendo la formación de habilidades, la transformación de estereotipos, y la creación de instrumentos de orientación ocupacional, según contexto territorial y cultural; al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ampliar la vinculación de niñas y mujeres a los programas de uso y apropiación de las TIC, teniendo presente diferencias de edad, grupo étnico, contexto, y capacidad, entre otros; al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promover la equidad de género en iniciativas asociadas al fomento de vocaciones, y la formación de alto nivel en ciencia, tecnología e innovación; y al Ministerio de Trabajo promover la inserción laboral de las mujeres priorizando los sectores tradicionalmente masculinizados, en contextos urbanos y rurales

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de La Vida 2023 – 2026”, adoptado por la Ley 2294 de 2023, señala que Colombia debe “lograr transformaciones que lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales,

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión”.

Que la Ley 2314 de 2023 estableció la importancia de “promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”, y para tal efecto, mediante el artículo 4, creó la mesa interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con el fin de lograr la coordinación interinstitucional necesaria para promover la inclusión, avance, aporte, y visibilidad de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. La misma Ley estableció en su artículo 11 el término para reglamentar lo dispuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado entre el XXX y el XXX de mes XXXX de 2024 en la página web del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para conocimiento del público en general, y los diversos grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente decreto es fortalecer la inclusión, avance, visibilidad y aporte de las niñas, jóvenes y mujeres en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, y las matemáticas (o áreas STEM por sus siglas en inglés). conforme a lo señalado en la Ley 2314 de 2023.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Acciones afirmativas o positivas:** Medidas adoptadas para reducir o eliminar las condiciones de discriminación o desigualdad que enfrentan algunas personas o grupos en razón a su identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnico racial, clase, capacidad, edad, ubicación geográfica, etc.
- 2. Beneficios:** Incentivos diseñados para fomentar la participación de las empresas en la formación de vocaciones STEM para niñas en etapa escolar, el apoyo para la educación y formación para el trabajo de jóvenes y mujeres en estos campos, y su inclusión laboral.
- 3. Brechas de género:** Refiere a las diferencias en acceso a bienes y servicios que enfrentan mujeres y hombres en razón a su género, y que determinan su condición y calidad de vida.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”

4. **Brecha digital de género:** Refiere a la disparidad entre mujeres y hombres frente a la adopción de sistemas digitales, y oportunidades relacionadas para acceder a estas tecnologías, usarlas y obtener beneficio (ONU Mujeres).
5. **Certificar:** Se refiere a la formación titulada y al reconocimiento de aprendizajes previos que realice el SENA, en armonía con lo dictado por el segundo inciso del artículo 6° de la Ley 2314 de 2023.
6. **Capacitación en habilidades:** Se refiere a la formación no titulada que brinda el SENA, en armonía con lo dictado por el segundo inciso del artículo 6° de la Ley 2314 de 2023.
7. **Cisgénero:** Persona cuyo sexo asignado al nacer coincide con su identidad de género.
8. **Disciplinas STEM:** Según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), las disciplinas relacionadas con la educación STEM son las que se agrupan bajo los campos de educación: (05) Ciencias naturales, matemáticas y estadística, (06) Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y (07) Ingeniería, industria y construcción.
9. **Educación para el trabajo y el desarrollo humano:** Proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan, a lo largo de su vida, competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Única de Ocupaciones de Colombia (CUOC), que les permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva.
10. **Educación informal:** Refiere a la educación que se ofrece para complementar, actualizar, suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la ley general de educación.
11. **Educación superior:** Proceso que posibilita el desarrollo integral del ser humano con posterioridad a la educación media o secundaria. Se clasifican como instituciones de Educación Superior: a) las Instituciones Técnicas Profesionales, b) las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y c) las Universidades.
12. **Equidad de género:** Medidas y mecanismos que se implementan para disminuir o erradicar las brechas y asimetrías de género, con el propósito de avanzar en un trato justo y diferenciado para mujeres y hombres, tomando en consideración sus intereses, necesidades y condiciones, para contribuir al logro progresivo de la igualdad.
13. **Empresa:** Se entiende por empresa: toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realiza a través de uno o más establecimientos de comercio.
14. **Empresas patrocinadoras:** Son aquellas que financian o apoyan económicamente a mujeres en estudios de pregrado y posgrado en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (o áreas STEM).
15. **Etapas escolares:** Refiere a la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados, culminando con título de bachiller), y la educación superior.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

- 16. Género:** Construcción social que asigna atributos de comportamiento asociados a lo masculino y femenino. En este sentido, define roles, crea estereotipos, y establece relaciones desiguales de poder y distribución de recursos.
- 17. Identidad de género:** Auto reconocimiento identitario de las personas dentro del espectro femenino, masculino o por fuera de este. Se corresponde o no con el sexo asignado al nacer.
- 18. Igualdad de género:** Reconoce que las mujeres han sido históricamente discriminadas y excluidas, y por ello reafirma que mujeres y hombres tienen los mismos derechos, y por tanto deben tener las mismas oportunidades.
- 19. Mujer:** persona que se identifica y expresa como mujer, con independencia del sexo asignado al nacer.
- 20. Mujeres diversas:** Hace referencia al reconocimiento de las múltiples experiencias y factores identitarios de las mujeres, que en razón a su género han sido históricamente discriminadas por su edad, orientación sexual, expresión o identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica o racial, discapacidad, situación socioeconómica etc.; factores que se intersectan, generando mayores condiciones de vulnerabilidad y desigualdad.
- 21. Patrocinio:** Apoyo financiero otorgado por una empresa para el estudio de programas STEM en educación superior (niveles pregrado y posgrado). Este apoyo podrá ser concedido a través de becas, subsidios, o bonificaciones de estudio.
- 22. Proyectos en I+D+i:** Iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, que buscan generar nuevo conocimiento, productos, o servicios, siguiendo procesos sistemáticos de generación y apropiación del conocimiento.
- 23. Sexo:** Características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo, que sirven para clasificar a las personas como hombre, mujer o intersexual.
- 24. STEM:** Acrónimo en inglés que se refiere a los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.
- 25. Subsistema de Formación para el Trabajo:** Es la vía de cualificación por la cual se alcanzan y reconocen los resultados de aprendizaje que una persona obtiene al culminar y aprobar un programa de formación para el trabajo. Son diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 3. FINALIDAD. Adoptar el compromiso de acción coordinada y concertada, para promover la participación de niñas, adolescentes y mujeres, en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (o áreas STEM). Lo cual incluye procesos educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los planes, programas, y proyectos que se deriven de esta reglamentación, tendrán aplicación en el territorio nacional y su población objetivo son las niñas, adolescentes y mujeres con interés, relación académica y/o laboral asociada a los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (o áreas STEM por sus siglas en inglés).

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 5. PRINCIPIOS. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto se tendrá en cuenta, además de lo establecido en la Constitución Política y la ley, los siguientes principios:

1. **Coordinación:** Las entidades y organizaciones que participan en el desarrollo de esta iniciativa, trabajan de forma coordinada y colaborativa para el logro de los objetivos propuestos
2. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida entre actores para generar condiciones que permitan la inclusión y avance de las mujeres en su diversidad.
3. **Diversidad.** Reconoce que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo, y que las problemáticas que enfrentan se cruzan, refuerzan y complejizan dependiendo del individuo y su circunstancia.
4. **Progresividad:** Refiere al compromiso institucional de adoptar medidas progresivas y razonables que permitan el cierre de brechas de género en los campos STEM.
5. **Solidaridad:** Destaca el compromiso de apoyo mutuo que asumen las autoridades y organizaciones, para lograr impactos positivos en la inclusión y avance de las mujeres en los campos STEM.

Artículo 6. FINES. Para lograr la inclusión, avance, visibilidad y aporte de las niñas, jóvenes y mujeres diversas a los campos STEM desde temprana edad, se espera:

1. Reducir la brecha de género y promover el acceso en todos los niveles de educación STEM.
2. Incentivar su interés y vocación profesional por la ciencia, la tecnología, la ingeniería, y las matemáticas.
3. Desarrollar iniciativas que permitan transformar los patrones culturales y estereotipos que obstruyen o limitan la participación y visibilidad de las mujeres en estos campos.
4. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral, vía empleabilidad, asociatividad o economía popular, para las mujeres con interés en áreas STEM.
5. Coordinar esfuerzos para avanzar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres que aún se evidencian en los campos STEM.
6. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales e internacionales, para promover la amplia y productiva participación de las mujeres en estos campos.
7. Visibilizar la participación y el aporte de las mujeres en STEM, promover su liderazgo, y fortalecer sus autonomías.
8. Atraer talento femenino formado y especializado en áreas STEM de la diáspora, para contar con su participación y aporte al desarrollo social y económico del país.
9. Estimular la efectiva participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones relacionadas con los campos STEM en todo el territorio nacional.
10. Tener en cuenta la carga de ocupación en labores de cuidado que enfrentan

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”

las mujeres y que limitan su vinculación y avance en las áreas STEM.

11. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.
12. Promover la difusión de mensajes positivos que promuevan la participación, permanencia, y visibilidad de las mujeres en los campos STEM, haciendo uso de redes sociales, medios de comunicación, eventos públicos, etc.
13. Lograr el compromiso del más alto nivel directivo de las entidades que participan en el desarrollo de esta iniciativa, para avanzar en el cierre de brechas de género en los campos STEM.
Promover la acción concertada de los miembros de la mesa interinstitucional creada en el artículo 4 de la ley 2314 de 2023, y demás entidades con interés o cuya misionalidad posibilite su vínculo.

Artículo 7. ENFOQUES. Toda acción encaminada al desarrollo del presente decreto se ajustará a los siguientes enfoques:

1. De género: Propende por el cierre de brechas, el empoderamiento de las mujeres en todas sus diversidades, y la garantía de sus derechos.
2. Diferencial: Reconoce las diferencias individuales y colectivas de las personas, como titulares de derechos, para adoptar medidas afirmativas, o generar condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades (de acceso, permanencia y desarrollo) para mujeres, hombres, y personas no binarias.
3. Curso de vida: Hace referencia a los distintos momentos del desarrollo humano (ej. infancia, adolescencia, juventud, y madurez), reconociendo que en cada etapa hay necesidades, capacidades y desafíos de crecimiento material e intelectual que exigen del Estado acciones de apoyo específicas.
4. Interseccional: Reconoce que las mujeres son diversas, y enfrentan distintas estructuras de discriminación en su trayectoria de vida, que a veces se conjugan para crear condiciones aún mayores de desigualdad y exclusión.
5. Territorial: Mirada analítica que toma en cuenta las particularidades de los territorios y sus habitantes, para el desarrollo de intervenciones adaptadas a su necesidad e intereses.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRINCIPALES DE LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN EDUCACIÓN

Artículo 8. ORIENTACIONES. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un proceso de asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación, para la comprensión, socialización y apropiación de las orientaciones curriculares dadas para las áreas de ciencia, matemáticas y tecnología e informática de la básica y media. Esto a fin de garantizar la promoción de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en niñas y adolescentes, de manera articulada con otras estrategias pedagógicas, siempre en el marco de la autonomía curricular y de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC).

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

PARÁGRAFO: Para el caso de educación inicial, las orientaciones curriculares con enfoque educativo STEM, definirán la organización pedagógica curricular pertinente para la promoción de los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños en los pensamientos científico, tecnológico, matemático, lógico y creativo.

Artículo 9. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL. A partir de los procesos de autoevaluación institucional de los establecimientos educativos, se identificarán brechas y patrones de discriminación de género en las prácticas docentes. Así mismo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, desarrollarán en sus planes de apoyo al mejoramiento (PAM), acciones que permitan identificar brechas y patrones de discriminación de género, teniendo en cuenta las particularidades del contexto. Lo anterior, con el fin de establecer programas, proyectos o actividades para que los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación preescolar, básica y media, promuevan la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en las niñas y adolescentes, de manera articulada con otras estrategias pedagógicas en el marco de la autonomía curricular.

Artículo 10. APROPIACIÓN SOCIAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación impulsarán y socializarán experiencias significativas en el campo de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, que evidencien acciones novedosas, así como la incorporación de cambios en el diseño y uso de métodos, materiales y contenidos que según el contexto y la caracterización poblacional, puedan propiciar aprendizajes significativos, el desarrollo integral, y la transformación de prácticas, culturales, políticas institucionales y el cierre de brechas de género.

Artículo 11. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS. Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, fomentarán, en los espacios de participación familiar, reflexiones alrededor de las creencias y expectativas familiares sobre las potencialidades del enfoque STEM y los estereotipos de género asociados.

Artículo 12. RECURSOS EDUCATIVOS. En el marco de la Política Pública de Recursos Educativos y atendiendo su autonomía, los establecimientos educativos utilizarán recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos de género, y que utilicen lenguaje incluyente, para el desarrollo de sus prácticas académicas. Esto para asegurar el acceso en igualdad y equidad de quienes integran esos escenarios, y generar interés en las áreas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Artículo 13. FORMACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la formulación de sus planes territoriales de formación docente, a partir del análisis de necesidades de formación identificadas por las Secretarías de Educación, y relacionadas con la igualdad de género en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, y las matemáticas.

Continuación del Decreto “*Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.*”

EN MATERIA DE EMPLEABILIDAD

Artículo 14. El Ministerio del Trabajo, liderará el diseño e implementación de una estrategia para la disposición de sistemas y mecanismos que faciliten la formalización del empleo para mujeres en sectores de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con especial atención a grupos de mujeres vulnerables.

Parágrafo. Para el diseño e implementación de la estrategia contemplada en el presente artículo, participarán desde los asuntos de su competencia, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y el SENA.

Artículo 15. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Ministerio de Ciencia y Tecnología, e Innovación, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de competencia que pueda tener otra entidad, promoverán una estrategia, a fin de fomentar el emprendimiento de las mujeres en áreas STEM, proporcionando las herramientas de orientación necesarias para la creación y sostenibilidad de las empresas en dicho sector.

Parágrafo. Las entidades que hacen parte del ecosistema de emprendimiento, dispondrán de su oferta de servicios en el marco de su competencia institucional para el logro de dicha estrategia, con la finalidad de promover y fomentar la inserción de las adolescentes y mujeres, con formación académica en las áreas STEM, especialmente en contextos rurales y en situación de vulnerabilidad, estas podrán participar individual o asociativamente.

Artículo 16. El SENA en el marco de su autonomía institucional, mantendrá la oferta de programas de formación integral en las áreas STEM de acuerdo con sus mecanismos de acceso y requisitos de ingreso para la atención de adolescentes y mujeres, con el objeto de disminuir las brechas en formación.

Así mismo, podrán acceder al servicio de orientación ocupacional, el cual brinda las herramientas para el desarrollo de habilidades que fortalezcan el perfil ocupacional con el fin de facilitar la búsqueda activa de empleo y aumentar la competitividad en el mercado de las mujeres en trabajos independientes en áreas STEM.

Artículo 17. El Ministerio del Trabajo en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán mecanismos y campañas de sensibilización y divulgación dirigidas a promover la vinculación de mujeres en las micro, pequeñas y medianas empresas en campos STEM.

Artículo 18. El Ministerio de Trabajo promoverá las iniciativas con programas y proyectos para el trabajo que incluya componentes de formación, gestión y generación del empleo en campos de ciencia, tecnología, matemáticas e ingeniería

Artículo 19. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces diseñarán un protocolo o guía que promueva la creación de ambientes seguros y protectores, para mujeres que se desempeñen laboralmente en entornos altamente masculinizados.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 20. El Servicio Público de Empleo promoverá el acceso y la inclusión a la ruta única de empleabilidad, en los servicios de registro, orientación, preselección y remisión, y adelantará procesos de divulgación y promoción con la red de prestadores autorizados para fomentar la vinculación en equidad de mujeres en las áreas STEM.

Artículo 21. El Ministerio del Trabajo y el Servicio Público de Empleo diseñarán un mecanismo que fomente la inclusión de mujeres en convocatorias laborales asociadas a los campos STEM, para favorecer su acceso a un trabajo.

Artículo 22. El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñarán una estrategia para fomentar la participación de mujeres en empleos en áreas STEM, articulando para ello al Sistema Nacional de Cualificaciones, el Sistema de Competitividad e Innovación y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DE LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES

Artículo. 23. Beneficios a Empresas Patrocinadoras. El Gobierno Nacional podrá definir puntajes adicionales, en convocatorias y procesos de selección lideradas por cada entidad, para empresas que patrocinen la formación de mujeres en áreas STEM, en las vías de cualificación educativa, niveles de educación superior de pregrado, posgrado en distintas regiones del país, con énfasis en aquellas pertenecientes a zonas rurales y grupos en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo. Podrán acceder a los mismos beneficios, las empresas que desarrollen co-formación en el Subsistema de Formación para el Trabajo, conforme a los criterios definidos de manera específica por el Ministerio del Trabajo, para la generación de una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Artículo 24. El Gobierno Nacional podrá definir convocatorias y/o asignar puntajes adicionales en las convocatorias, y demás procesos de selección, a empresas que desarrollen proyectos educativos en áreas STEM en alianza con establecimientos educativos, priorizando aquellas que se encuentren implementando programas destinados a fortalecer las vocaciones científicas e intereses de niñas y adolescentes colombianas en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. Lo anterior, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2314 de 2023.

Así mismo, se promoverá el desarrollo de alianzas público privadas que fomenten las vocaciones científicas de niñas, adolescentes y jóvenes, y el acceso a procesos de formación, en las vías de cualificación educativa y del Subsistema de Formación para el Trabajo, dentro de las áreas STEM.

Artículo 25. El Gobierno Nacional podrá definir y asignar un puntaje adicional en las convocatorias, y demás procesos de selección, para beneficiar a empresas que

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

vinculen laboralmente a mujeres diversas con formación en STEM o experiencia en proyectos de I+D+I. Para comprobar su vinculación se tomará como referencia el número de mujeres empleadas reportadas en PILA que el empleador hubiese cotizado en el mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma. Esto para su comparación con el número trabajadores reportados en PILA durante el periodo de postulación. El incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales en campos STEM, se reconocerá exclusivamente a las empresas que tengan vinculadas mujeres diversas trabajadoras que hayan cotizado en los seis meses inmediatamente anteriores al mes de postulación.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Trabajo podrá priorizar la inclusión de mujeres con formación en áreas STEM en los programas de incentivos para la generación de empleo vigentes o futuros.

SEGUIMIENTO AL CIERRE DE BRECHAS

CREACIÓN DE INSTRUMENTOS ESTADÍSTICOS PARA MONITOREAR EL CIERRE DE BRECHAS DE GÉNERO EN LOS CAMPOS STEM

Artículo 26. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, llevarán el tema a discusión en la mesa estadística sectorial de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación (ECTel) para, en plazo máximo de un año, identificar la necesidad de información estadística en educación asociada a género y STEM, proponiendo planes de trabajo y recomendaciones al Comité Estadístico Sectorial de Salud, Bienestar Social y Demografía.

Artículo 27. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, llevarán a discusión la identificación de necesidades de información estadística en relación con el mercado laboral, asociada a género y STEM, proponiendo planes de trabajo y recomendaciones en la mesa estadística sectorial de Mercado Laboral y Seguridad Social ante el Comité Estadístico Sectorial de Salud, Bienestar Social y Demografía coordinado por el DANE, en un plazo máximo de un año.

Artículo 28. En lo que hace referencia a la identificación y desarrollo de estudios cualitativos para el monitoreo de cierre de brechas de género en los campos STEM, será responsabilidad del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, o quien haga sus veces, y demás entidades con competencia en el tema, identificar necesidades, enfoque, metodología y demás aspectos asociados para su implementación.

Parágrafo: Para efectos del seguimiento al cierre de brechas desarrollado en el presente capítulo se incorporará el uso de instrumentos estadísticos para monitorear el cierre de brechas de género en los campos STEM, el cual será un trabajo progresivo e integral que contará con la participación de todos los sectores según competencia.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE LA MUJER EN LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA INGENIERÍA Y LAS MATEMÁTICAS

Artículo 29. OBJETO: La Mesa Interinstitucional realizará seguimiento a los planes, programas y proyectos que desarrollen lo dispuesto en la presente normatividad, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2314 de 2023 frente a las funciones allí establecidas.

Artículo 30. CONFORMACIÓN: La Mesa Interinstitucional de la mujer en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, estará conformada por:

1. Ministra(o) de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, quién presidirá la mesa Interinstitucional creada en el artículo 4 de la Ley 2413 de 2023.
2. Ministra(o) de Educación Nacional o su delegado.
3. Ministra(o) de Trabajo o su delegado.
4. Ministra(o) de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
5. Ministra(o) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Y contará con la participación de organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia, grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

1. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. Un delegado; del Departamento Nacional de Estadística (DANE).
3. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
4. Un delegado, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (SPE).

Parágrafo 2. A las sesiones de la Mesa Interinstitucional podrán ser invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras entidades públicas o privadas, autoridades territoriales, representantes de consejos consultivos, representantes de organismos de cooperación internacional, asesores, expertos, y demás personas naturales o jurídicas que puedan contribuir al propósito de la presente reglamentación.

Artículo 31. PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES SOCIEDAD CIVIL:

Los colectivos de la sociedad civil mencionados en la ley 2314 de 2023, podrán organizarse con el fin de postular y elegir a su representante (uno por cada colectivo mencionado) ante la Mesa Interinstitucional.

Esta designación debe oficializarse mediante carta dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional, en los plazos que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establezca.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

La carta debe estar suscrita por el representante legal de la asociación, organización o colectivo, e incluir información del tipo de organizaciones que representa (Ej. Grupos asociativos, redes, comunidades).

Esta carta debe ir acompañada de:

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación u organización emitido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Fotocopia del documento de identificación del representante elegido y su suplente.
3. Relacionar nombres, dirección, teléfono y número de representados que agrupa y su ubicación territorial.

Parágrafo 1: La organización, instancia o colectivo postulante del candidato que sea elegido como representante ante la Mesa Interinstitucional, gestionará los recursos necesarios para garantizar su asistencia y participación efectiva en las sesiones.

Parágrafo 2: Los representantes de la sociedad civil tendrán un período de representación de dos (2) años contados a partir de la oficialización de su representación ante la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional, tras lo cual el colectivo que representa debe ratificar su designación o modificarla, informando de esta decisión o a la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional

Parágrafo 3: Cuando lo requiera la Mesa Interinstitucional podrá generar invitación a los actores de la sociedad civil debidamente acreditados y que considere sea necesaria su participación conforme a los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 32. FUNCIONES. Serán funciones de la Mesa Interinstitucional:

1. Hacer seguimiento a las acciones que se deriven del decreto reglamentario.
2. Promover el trabajo coordinado y concertado para lograr el cierre progresivo de brechas de género en STEM.
3. Aportar ideas, y formular recomendaciones, atendiendo la misionalidad del sector o colectivo representado.
4. Apoyar la divulgación de los planes, programas y proyectos definidos.
5. Las demás que correspondan a su naturaleza y/o atiendan al objeto de su creación.

Artículo 33. SECRETARÍA TÉCNICA: La Dirección de Vocaciones y Formación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional.

Artículo 34. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional ejecutará entre otras las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al desarrollo de los planes, programas y proyectos que se deriven de la reglamentación de la Ley.
2. Dinamizar la coordinación interinstitucional entre los integrantes de la Mesa.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”

3. Citar las sesiones regulares y extraordinarias de la Mesa.
4. Convocar a invitados y otros actores de interés.
5. Elaborar las actas de las sesiones.
Elaborar los informes sobre los resultados de la gestión y someterlos a la aprobación de la mesa interinstitucional en la sesión correspondiente.
6. Crear y alimentar repositorio con información de todo el proceso.
7. Las demás que se estime contribuyen a su función.

Artículo 35. SESIONES. Los integrantes de la Mesa Interinstitucional, se reunirán máximo cada seis (6) meses por convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma presencial, virtual o híbrida.

La convocatoria será enviada vía correo electrónico por la Secretaría Técnica, e incluirá agenda, modalidad, día, y hora de la sesión, incluyendo documentación soporte de los temas a tratar.

Parágrafo 1. Es deber de los integrantes de la mesa interinstitucional asistir y participar en cada una de las sesiones que se programen, notificando eventuales ausencias con la debida justificación.

Artículo 36. QUORUM. La Mesa Interinstitucional sesionará con más de la mitad de sus miembros, y decidirá por mayoría simple.

Artículo 37. INFORMES. La Mesa Interinstitucional revisará y someterá a aprobación cada 6 meses el informe sobre los resultados de su gestión. Documento que será remitido a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República por intermedio de la secretaria técnica.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. FINANCIACIÓN: Las funciones descritas en el presente Decreto se desarrollarán con cargo a los recursos de cada entidad, conforme al presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los XXX días del mes de XXXXX de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 2314 de 2023 y promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas y se dictan otras disposiciones.”*

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Ministra de Trabajo

DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Ministro de Educación Nacional

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

YESENIA OLAYA REQUENE

Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación

FRANCIA MÁRQUEZ

Ministra de Igualdad Y Equidad